

CCC 47082/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, en la causa iniciada por denuncia de Raúl Daniel B E alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, contra María Laura G interventora del Servicio Penitenciario Federal, Juan V inspector general de la Dirección General de Régimen Correccional de ese organismo, y María Paula M presidenta del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Mendoza, en orden a los delitos de abuso de autoridad, violación los deberes de funcionario público y prevaricato.

Conforme se desprende de los antecedentes remitidos, B E denunció la emisión por parte del Servicio Penitenciario Federal, de informes inverosímiles, mendaces y malintencionados, en los que habría sido difamado y estigmatizado, y en virtud de los cuales sería sometido a transitar una pena cruel, inhumana y degradante. A G la responsabilizó, en particular, de injerencias arbitrarias y contrarias a los derechos y la jurisprudencia nacional e internacional que amparan a la persona privada de su libertad.

Al ratificar la denuncia mediante comunicación por videoconferencia establecida con la fiscalía nacional, el detenido puntualizó que dirigía su reclamo en relación con un informe suscripto por V el 11 de agosto último, el cual, según refirió, habría sido expedido sin entrevista previa ni notificación de su contenido y que, sin embargo, habría determinado que la presidenta del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Mendoza resolviera su traslado al complejo de Ezeiza, supuesto que

habría afectado el contacto con sus familiares y la preservación de su trabajo en la Unidad n° 4 de Santa Rosa, provincia de La Pampa, donde se le negó su reintegro.

Finalmente, manifestó que por intermedio de su defensa oficial había presentado ante el tribunal oral documentación para impugnar el informe por contener afirmaciones, en cuanto a sus antecedentes allí valorados, que no serían ciertas.

La justicia nacional declinó su competencia, al entender que el objeto de investigación versaría sobre la conducta de autoridades del Servicio Penitenciario Federal, en tanto podría afectar el normal funcionamiento de ese organismo. Sostuvo, a su vez, que aun cuando el interno se encuentre alojado en un establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires, a disposición los tribunales federales mendocinos, la sede administrativa del servicio penitenciario reside en esta Capital (cf. resolución del 5 de octubre de 2022).

El juzgado federal rechazó esa atribución por prematura, al considerar que la investigación carecería de las mínimas diligencias para definir los hechos y su adecuada calificación legal. Agregó que la mera circunstancia de que los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal se desempeñasen en esta ciudad no sería suficiente para otorgar competencia a esa jurisdicción, en tanto ello no determina que el informe cuestionado de falsedad hubiese sido confeccionado en este ámbito. Y puesto que habría sido presentado ante los tribunales federales de Mendoza, sería su normal desenvolvimiento el que se encontraría afectado, según la hipótesis planteada por la fiscalía nacional (cf. resolución del 12 de octubre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen, cuyo titular señaló sobre la base de constancias agregadas con posterioridad al sumario, que el respectivo informe de la Dirección General de Régimen Correccional fue suscripto en esta Capital, y que de acuerdo con lo consignado en la resolución del tribunal oral de Mendoza también atacada, el organismo nacional habría llevado a cabo acciones en detrimento de las

CCC 47082/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

condiciones de detención del denunciante en varias jurisdicciones, en represalia por denuncias previas que éste habría impetrado contra el personal penitenciario. Por lo tanto, consideró que la materia fáctica se encontraría preliminarmente acreditada. Luego trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 20 de octubre de 2022).

Más allá del incipiente estado de la investigación y de la calificación que en definitiva pueda aplicarse a los hechos, en tanto resultan denunciados directivos del Servicio Penitenciario Federal, cuya competencia funcional se extiende a todos los institutos y centros nacionales de detención del país (cf. artículo 14 de la ley orgánica n° 20.416), considero que de momento no es posible descartar que en el caso se haya afectado el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (cf. Competencia CCC 20736/2019/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 7 de diciembre de 2021), así como tampoco la administración de justicia federal, pues la decisión de traslado del detenido se habría basado en información penitenciaria impugnada de falsa.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal de esta Capital continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 14:04:50